



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: LUZ MERY DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 18592408900120220013900

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir lo pertinente de acuerdo con el memorial radicado al correo institucional suscrito por la señora LUZ MERY DURAN, titular de la CC. 63.456.502 de Barrancabermeja, solicitando se le informe el canal de notificación de la demanda, auto admisorio, se anexe los comprobantes aportados por la parte actora de la notificación surtida a la demandada, se le allegue el link del expediente de la referencia y se le reanuden los términos judiciales para contestar la demanda, como garantía de su derecho a la defensa, se precisa resolver lo que corresponda, previa las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Una vez verificado el expediente digital, se advierte que la demanda fue admitida mediante auto adiado el 22 de agosto del año avante, se dispuso el emplazamiento de la demandada teniendo en cuenta que la parte actora indicó que ignoraba su domicilio, sin embargo, ante lo reseñado por la peticionaria hasta el 29 de noviembre de 2023 se enteró de la existencia del presente proceso, por ello, el Despacho accederá a lo peticionado y de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del auto Interlocutorio No. 122 del 22 de agosto de 2023 - art. 8 de La Ley 2213 de 2022, ordenará por secretaría, agotar la notificación de la señora LUZ MERY DURAN, a través del E-mail despacho.juriscot@gmail.com, registrado por la memorialista, con el fin de asegurar las garantías procesales de los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y de cerciorarse que los trámites guardan la debida consonancia legal, las que debe seguirse dentro del decurso del proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado,

II. DISPONE:

PRIMERO: ACCEDASE a lo solicitado por la demandada, dentro del proceso de la referencia, conforme lo esgrimido en antecedencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el Auto Interlocutorio No. 122 del 22 de agosto de 2023 y córrase traslado de la demanda a la señora LUZ MERY DURAN, a través del E-mail despacho.juriscot@gmail.com, para lo cual se adjuntará copia del link del expediente. Por secretaría, procédase de conformidad con lo reseñado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 103, fijado hoy 06 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce906faeb1cd6baf939b87920ffbaf5a8c4ef5db319bf63d61f801d410ef10aa**

Documento generado en 05/12/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>